

ENTIDAD:	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA ESAP
IDENTIFICACIÓN:	800117528-2
REPRESENTANTE LEGAL:	DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE INZÁ
IDENTIFICACIÓN:	800004741-1
REPRESENTANTE LEGAL:	GELMIS CHATE RIVERA

Entre los suscritos **DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34323242, quien actúa en calidad de Directora Territorial de Cauca de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, nombrada mediante Resolución N° 1220 del 3 de octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 207 del 19 de octubre de 2023, debidamente facultada por la Resolución 611 de 13 de mayo de 2021 para la suscripción del presente contrato, quien para efectos de este convenio se denominará **LA ESAP**, de una parte, y de otra, **GELMIS CHATE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.687.459, Cauca, quien en este acto obra en calidad de Alcalde del Municipio de Inzá (Departamento del Cauca), en su condición de representante legal, designado mediante acta de posesión del 22 de diciembre de 2023, facultado para celebrar el presente convenio, conforme a las funciones otorgadas en la Ley 80 de 1993, que en adelante se denominará EL MUNICIPIO, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Que a la ESAP mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 8902 del 29 de mayo de 2023 le fue renovada, por seis (6) años, la Acreditación de Alta Calidad del Programa de Administración Pública Territorial.

Que de igual forma, es política común de las partes que suscriben este convenio, promover la cualificación de los servidores públicos, estudiantes y comunidad académica, propender por el fortalecimiento de las entidades públicas y los servicios que se presten y que beneficien a las dos entidades. Por lo anterior, se justifica aunar esfuerzos entre la ESAP y el Municipio para garantizar el cubrimiento de las necesidades específicas que garanticen las condiciones mínimas para realizar la oferta de programas de pregrado y en un futuro programas de posgrado, logrando así el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Que la ESAP Territorial Cauca, en cumplimiento de sus funciones misionales, cuenta con lugares de desarrollo o centros tutoriales en Miranda, Santander de Quilichao, Bordo-Patía, Rosas, Caldon, Silvia-Guambia y Popayán, a través de los cuales presta servicios de formación superior. En este sentido, contempló en su plan de acción para el año 2024, llegar a zonas del Departamento que

requieran que la educación superior sea una opción en estos lugares, con servicios académicos de calidad como los que presta la ESAP.

Que la Administración Municipal de Inzá en cabeza de su Alcalde, presentó a la Dirección Territorial Cauca, la propuesta para que éste municipio sea favorecido como nuevo CETAP o lugar de desarrollo y se pueda ofertar programas académicos con registros calificados de pregrado y posgrado, para lo cual brinda una serie de garantías que permitan desarrollar los programas antes referidos con las condiciones de calidad exigidas tanto por Registro Calificado como las establecidas por la Acreditación del Programa de Pregrado de Administración Pública Territorial.

Que, entre los énfasis que establece la Política de Calidad planteada por el Gobierno Nacional se encuentra la Calidad y el Cierre de brechas con enfoque regional; donde se establece como estrategia fortalecer la calidad y la prestación del servicio de atención al ciudadano y la excelencia en el desarrollo de las competencias básicas, genéricas, específicas de los servidores públicos en todos los niveles de la administración pública.

Que la finalidad que justifica la celebración del presente convenio entre las partes, es la de garantizar en la región la formación profesional a través de los programas de pregrado y posgrado. Adicionalmente, la entidad territorial será beneficiada en los diferentes niveles institucionales, administrativos conduciendo a una mejor gestión y por ende al cumplimiento de su misión y a la satisfacción de las demandas ciudadanas.

Que es política común de las partes que suscriben el presente convenio promover la cualificación de los servidores públicos y el fortalecimiento de las entidades públicas.

Que las partes que suscriben el presente Convenio promoverán la Educación Superior y la inclusión de comunidades con diversidad étnica y cultural

Que mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP”, se derogó el Decreto 219 de 2004 y se estableció que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Que dentro de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Decreto 164 de 2021, se encuentra el de “realizar asistencia técnica nacional y territorial, como centro de gestión académica abierto al ámbito internacional, a todas las creencias, corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, sin distinción ni exclusión por razones étnicas, de credo, culturales, y

de origen (nacional, regional o local), de forma que contribuya a la unidad nacional y al desarrollo institucional”.

Que el mismo Decreto, en el artículo 4, señala las funciones de la ESAP, entre las que se encuentra la de “promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones e instituciones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas para atender adecuadamente sus obligaciones y necesidades”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del precitado Decreto, las direcciones territoriales cumplen, entre otras, con las siguientes funciones, que resultan pertinentes para los propósitos del presente convenio: (2) Dirigir y controlar la ejecución de los procesos, funciones, planes, programas y proyectos de la ESAP en la Sede Territorial; (4) dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de los procesos misionales en la Sede Territorial, con el fin de contribuir a la formación y cualificación del talento humano; el fortalecimiento y modernización de las entidades territoriales; la creación e innovación en la gestión pública departamental, distrital y municipal; y la participación cualificada de las personas en el ejercicio del control social a la gestión estatal y la administración del patrimonio público; (5) dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo de la Escuela en la Sede Territorial; (7) dirigir el desarrollo y evaluación de los programas académicos de pregrado y postgrado, en la jurisdicción de su competencia, para determinar las necesidades de apertura de programas; (9) dirigir, orientar y promover, en su jurisdicción, la prestación de los servicios en materia de asesoría, asistencia técnica, consultoría y capacitación; (12) dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas; (13) dirigir y realizar seguimiento y control al desempeño de los CETAP, y proponer la creación, fusión o cierre de los mismos, de acuerdo con las necesidades, demandas y ofertas institucionales; (14) representar a la Escuela en los procesos de concertación, negociación y celebración de convenios o contratos interadministrativos con las autoridades territoriales, de conformidad con las directrices del Director Nacional; (15) consolidar, reportar y brindar los datos, estadísticas e información relacionadas con la gestión adelantada en materia académica, de proyección institucional, administrativa y financiera en el marco de sus competencias; y (16) proponer e implementar esquemas flexibles para la conformación de los CETAP, con el fin de ampliar la cobertura y masificar la oferta del portafolio de servicios, para hacer presencia en territorios lejanos o de difícil acceso, fortaleciendo el uso de servicios y entornos virtuales.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, contempla el principio de coordinación entre entidades públicas, según el cual “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”. Así mismo, la citada ley dispone en su artículo 95 que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que el presente convenio se realiza con ocasión de los estudios previos que justifica la presente contratación.

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.

El presente convenio se registrará por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: “Aunar esfuerzos institucionales, administrativos y logísticos, con el fin para implementar y realizar en el Municipio de Inzá los procesos propios de los ejes misionales de la ESAP en formación que permitan crear un Centro Territorial de Administración Pública (CETAP) para el desarrollo del programa académico de formación profesional en Administración Pública Territorial, u otros que se puedan implementar durante la ejecución del presente Convenio, en la modalidad distancia tradicional, o Programas de Posgrados modalidad distancia tradicional, al igual que garantizar las prácticas administrativas”.

SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: La implementación y realización de los procesos misionales de la ESAP en el Municipio requiere el trabajo conjunto de ambas partes. Los esfuerzos que debe realizar la institución educativa se circunscriben a los propios de su naturaleza y objeto; como

establecimiento público de carácter universitario, la ESAP enmarca sus actividades en “la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado”. Por su parte, el acuerdo de voluntades requiere del municipio de Inzá garantizar la infraestructura física y tecnológica, dotación, la disposición, organización y logística necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, conforme con los compromisos señalados en el presente convenio.

TERCERA - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- A) POR PARTE DE LA ESAP:** Sin perjuicio de las demás que le corresponden por su naturaleza y por disposición legal, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo la ESAP cumplirá con las siguientes obligaciones:
- (I) Desarrollar a través de las instancias académicas definidas por la ESAP, el diseño, implementación de la estructura curricular del programa, la selección y pago de los docentes y tutores, gastos de transporte y viáticos (en caso de ser necesario) del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades académicas.
 - (II) Garantizar la administración académica y financiera de los programas objeto de este convenio.
 - (III) Garantizar que el equipo de docentes asignados a los programas cumpla con las condiciones de idoneidad exigidas por la ESAP de acuerdo con las políticas de la Administración Central, en coordinación con la Decanaturas de la Facultad de Pregrado o Posgrado
 - (IV) Elaborar la programación académica y definir la correspondiente estrategia pedagógica y metodológica para desarrollar el programa.
 - (V) Aplicar el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con las normas internas y directrices de la ESAP, garantizando un mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo con la norma.
 - (VI) Garantizar el pago de todas las obligaciones académicas que se deriven del desarrollo de los programas.
 - (VII) Planear y ejecutar el desarrollo académico de los programas de conformidad con la estrategia metodológica a distancia, propiciando los mecanismos y herramientas pedagógicas, metodológicas que garanticen condiciones de calidad propias de los programas de educación superior.
 - (VIII) Concertar con el Municipio actividades semestrales para controlar y ajustar administrativamente la ejecución del presente convenio.
 - (IX) Expedir los títulos, certificados y constancias académicas que se originen por el desarrollo de los programas.

- (X) Seleccionar y evaluar el talento humano que se requiera para realizar la actividad académica.
- (XI) Realizar, por los medios establecidos, la difusión y publicidad del propósito y condiciones del presente Convenio, con el fin de convocar un número adecuado de estudiantes o practicantes.
- (XII) Designar un Supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control relacionados con la ejecución del Convenio.
- (XIII) Comunicar oportunamente al municipio, cualquier modificación del presente convenio.
- (XIV) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
- (XV) Asumir la responsabilidad académica que conlleve el presente Convenio.
- (XVI) Las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio.

B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE INZÁ: Para los efectos propios de este Convenio, EL MUNICIPIO asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- (I) Suministrar y disponer los recursos físicos, tecnológicos, técnicos, administrativos necesarios para el debido desarrollo del programa de formación que se proyecten en el municipio y contribuir al desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión administrativa del programa.
- (II) Disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la ESAP en el municipio. Las partes acuerdan que las actividades académicas se realizarán en las instalaciones de la Institución Educativa Sagrada Familia de Nazareth, ubicado en la calle 8 # 5-34, Barrio Santander de Inzá-Cauca.
- (III) Realizar el adecuado seguimiento a las actividades y adoptar los correctivos necesarios frente a las situaciones que pudiesen perturbar la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP.
- (IV) Colaborar con la ESAP en todas las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a este convenio.
- (V) Garantizar escenarios para las prácticas administrativas profesionales de los estudiantes en las dependencias del ente territorial. En consecuencia, dar cumplimiento a la normatividad sobre la materia, en especial, la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo y los decretos 55 y 1072 de 2015.
- (VI) Asumir los gastos de funcionamiento de la sede donde funcionará el CETAP, es decir, el costo del aseo, la vigilancia y el pago de los servicios públicos (agua, energía eléctrica, teléfono, internet y los demás que se requieran para el cumplimiento y la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en virtud del objeto del presente convenio).
- (VII) Garantizar la realización de las reparaciones locativas que requieran las instalaciones físicas, así como el suministro de insumos, materiales, equipos

- audiovisuales e instalaciones para la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en desarrollo del objeto del presente convenio.
- (VIII) Garantizar el mantenimiento, actualización y debido licenciamiento de software, de los equipos de sistemas que se encuentren al servicio de los estudiantes del CETAP
 - (IX) Garantizar el ingreso de los estudiantes a las instalaciones destinadas para las actividades académicas y administrativas sin ningún tipo de obstrucción.
 - (X) Llevar un registro de asistencia, mediante la firma diaria del jefe inmediato en los formatos de visita presentados por el pasante.
 - (XI) Certificar la vinculación de practicantes como experiencia profesional previa, conforme con la normatividad establecida, en particular la Resolución 616 de 2021 y 623 de 2020.
 - (XII) Garantizar la participación de los convocados a los eventos y demás actividades académicas que se programen
 - (XIII) Garantizar la custodia y vigilancia del mobiliario que, dado el caso sea asignado al CETAP de Inzá, por el tiempo de vigencia del presente Convenio, respondiendo por cada uno de ellos en caso de pérdida de los mismos.
 - (XIV) Las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio

C) POR AMBAS PARTES: Son obligaciones comunes a ambas partes:

- (I) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio.
- (II) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
- (III) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes al momento de advertir su ocurrencia.
- (IV) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA - CUANTÍA DEL CONVENIO: El presente convenio no genera por sí solo erogación presupuestal para ninguna de las partes.

En caso de que cualquiera de las obligaciones mencionadas ocasione gastos o costos respecto al apoyo logístico y administrativo, estos deberán ser sufragados de manera independiente con los recursos de cada una de las partes y según su disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de la cláusula de indemnidad y sin responsabilidad solidaria alguna.

SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tiene un término de ejecución de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución.

SÉPTIMA - COMITE OPERATIVO DEL CONVENIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan la conformación del Comité Técnico, coordinado por la Coordinación Académica de la Territorial, quien ejercerá la secretaría técnica. El Comité estará integrado por un representante de cada parte designados por el representante legal o la instancia competente para suscribir el presente convenio.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Estimular y orientar el desarrollo del objeto de este convenio.
2. Analizar y decidir sobre las propuestas técnicas que presenten las partes para el desarrollo del convenio y de los convenios específicos que se suscriban.
3. Orientar sobre los perfiles del equipo técnico que apoyará el desarrollo del convenio y de los proyectos vinculados a él.
4. Planear proyectos y proponer otros convenios de cooperación que sean pertinentes para las partes.
5. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al semestre, pero podrá hacerlo extraordinariamente cuando las partes así lo soliciten.
6. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionadas con su objeto.
7. Darse su propio reglamento, en cumplimiento de las funciones establecidas en esta cláusula y las demás disposiciones de este convenio.

OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en el municipio de Inzá, Cauca y como domicilio contractual se fija la ciudad de Popayán.

NOVENA – MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada como tal por la otra parte. En ese sentido, las partes se comprometen a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del convenio.

Las partes, asimismo, se comprometen que los datos personales que sean recaudados en virtud del presente convenio sean tratados con respeto del derecho fundamental a la protección de datos personales y conforme con la normatividad específica sobre la materia, en particular la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependen o para quien presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

DECIMOPRIMERA - SUPERVISIÓN: LA ESAP ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio a través del Director Territorial de la ESAP Cauca o quien este delegue, lo cual formalizará por escrito. La supervisión deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente Convenio. Por su parte el municipio ejercerá la supervisión de este convenio a través de GELMIS CHATE RIVERA, Alcalde Municipal o a quien este delegue.

DECIMOSEGUNDA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a esta, sus efectos y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DECIMOTERCERA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación y prórroga al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por sus representantes legales.

DECIMOCUARTA - CESIÓN: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio.

DECIMOQUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 1) El cumplimiento del mismo.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo.
- 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y una vez se haya verificado el procedimiento establecido para la solución de las controversias.

DECIMOSEXTA - INDEMNIDAD: Las partes se comprometen a mantener indemne a la otra parte contra todo reclamo, demanda, acción legal o costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros generados por ellas durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda, acción legal o se formule reclamo contra una de las partes por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, esta última deberá comunicarlo oportunamente para que se adopten las medidas pertinentes previstas por la ley, para mantener indemne a la parte no responsable y para que se adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a aquella, quien deberá sufragar todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

DECIMOSÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a

acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DECIMOCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la composición directa entre las mismas partes o, de no ser factible, a los demás mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

DECIMONOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente Convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que la reglamenten y modifiquen, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las obras y elementos objeto de derechos patrimoniales de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad industrial como derechos conexos, en especial soportes lógicos, que sean creados, producidos, desarrollados, adaptados, compendiados y/o transformados por EL MUNICIPIO Y o LA ESAP durante la vigencia en desarrollo del presente convenio, son de propiedad exclusiva de la ESAP.

Las partes, en cada convenio específico, podrán llegar a acuerdos diferentes en relación a la propiedad intelectual para los programas, estrategias, proyectos y demás actividades que se desarrollen conjuntamente.

VIGESIMOPRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este Convenio., **1)** Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las entidades. **2)** Los estudios previos.

VIGESIMOSEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.